

1

# REPUBLICA PERUANA.



Palacio del gobierno en la Capital de Lima

6 de

de 1825.—6.º

El Consejo de Gobierno.

Atendiendo.

Que el proyecto de la ley de amortizacion que  
presenta el Ministerio de Hacienda fue aprobado por  
el Gobierno con la calidad de provisorio, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
a su tiempo fuere sometido al Congreso fu-  
turo, así como a S. E. el Libertador Jefe Su-  
perano de la Republica, de cuya salud de-  
bia depender inmediatamente su emision  
y continuacion hasta la expresada época;  
y habiendo tenido por conveniente esta au-  
toridad suprema, mandar suspender dicho  
establecimiento por orden de S. al presente

TC

CAS 1

Doc. 124

Fol. 2

datada en el Cuzco, llama la resolución del  
indicado Congreso que debe insertarse pro-  
viamamente.

Secreta.



- 1.º Queda suspendida la Caja de Amortización  
en todas sus partes igualmente q. sus oficinas  
y empleados.
- 2.º Las las existencias de Caudales alhajas  
y demas especies q. al presente se hallen en la Ca-  
ja de Amortización se trasladaran a la Tesoreria  
general, previo el correspondiente tanteo e inven-  
tario q. se practicará por el Comodoro Mayor  
con asistencia de un Administrador del Ferrocarril  
publico. Y los papeles, los q. pertenecan a la Di-  
reccion de Censos, se remitiran a ella, los q. al Con-  
sultado a sus oficinas, y los q. al establecimiento  
suspendido, se pasaran a la Contaduria general de  
Cuentas.
- 3.º Se restablece la Direc.ª genl. de Censos y otros que en  
la misma forma y con el numero de emplea-  
dos q. tenia en N.º de Mayo de este año.

- 4.<sup>o</sup> Igualmente se reanabiere el ejercicio de las Oficinas del Consulado, con los empleados a la servicia en este dia 1.<sup>o</sup> de Mayo.
- 5.<sup>o</sup> Los Administradores del Fuego publico volveran a encargarse de los bienes se-  
cuentrados, del modo q. ultimamente  
los administraron.
- 6.<sup>o</sup> Toda la suma que cubriera unos em-  
pleados, y se consignaron a la amortizacion  
se recaudaran segun, y por las oficinas, que  
ha sido de costumbre.
- 7.<sup>o</sup> Las nuevas imposiciones sobre el Comer-  
cio, diezmos y piasas eclesiasticas, creadas  
para fondos de amortizacion, no se adeuda-  
ran en adelante.
- 8. El Ministro de Estado en el Depar-  
tamento de Hacienda queda encargado de  
la ejecucion de este decreto.

Y imprimase, publíquese y cir-  
cule a quienes correspondan. Dado en  
el Palacio del Supremo Gobierno en

Lima a 27. de Julio de 1825 6040  
Hendrico Ormaiztegui - Juan Salazar - (orden)  
de S. E. - Inie a Larrañá y Lored

Es copia.

Laramona



Compañía  
